



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"Por la cual se Aclara y se corrige la Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo de 2024, que modificó la Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023 y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00086 del 15 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, **Autoriza**, al señor **JOSE HECTOR VERANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.077 expedida en Bogotá D.C, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío de cuatrocientos veintiséis (426) árboles, distribuidos en once especies y asociados a una cobertura de cultivos de cacao (*Theobroma cacao*) y áreas de pastos los cuales comprenden un volumen de setecientos cuarenta y nueve como ocho metros cúbicos (749,8 m³) de madera, ubicado en el predio denominado **El Oasis**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-3219, ubicado en el municipio de El Carmen de Chucuri - Santander.
2. Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado mediante correo electrónico (jverano615@gmail.com), el día 31 de mayo del 2023, al señor **JOSE HECTOR VERANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.077 expedida en Bogotá D.C.
3. Que, mediante **Memorando SAA 913.2023 de agosto 28 de 2023**, solicita aclarar y/o corregir las coordenadas indicadas en el parágrafo segundo del Artículo primero de la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**, toda vez que la georreferenciación de las mismas, no concuerdan con la ubicación del predio **El Oasis**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 320-3219** del municipio del Carmen de Chucuri – Santander.
4. Que, mediante **Concepto Técnico SAO. No. 800.2023 de diciembre 22 del 2023**, el área técnica de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, realiza **Concepto Aclaratorio** del aprovechamiento Forestal Aislado Autorizado bajo **Resolución DGL No 000302 del 11 de mayo de 2023**, en el sentido de cambiar el municipio de jurisdicción **EL CARMEN DE CHUCURI** por **SAN VICENTE DE CHUCURI**.
5. Que, mediante **Memorando SAO 114.2024 de febrero 23 de 2023**, el área jurídica de la Subdirección de Administración de la Oferta de los Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, solicita adelantar las actuaciones requeridas mediante **Memorando SAA 913.2023 de agosto 28 de 2023** aclarar y/o corregir las coordenadas indicadas en el parágrafo segundo del Artículo primero de la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**.
6. Que, mediante **Memorando SAO.209.2024 de marzo 8 de 2024**, el área técnica de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, realiza **aclaración al Concepto Técnico SAO.710.2022**, donde difiere que se debe realizar una aclaración y/o ajuste del Concepto Técnico SAO.710 del 6 de diciembre del 2022 y la **resolución DGL No.000302 del 11 de mayo de 2023**, en el sentido de cambiar el municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ**, por el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, ya que al parecer se realizó un error en la digitación de los mismos.
7. Que, mediante **Resolución DGL No.000159 de marzo 21 de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, **Corrige** en su totalidad la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**, en el sentido de cambiar el municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**, por el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**,

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 96 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157097

BUCAMAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157097

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157096

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742900



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Página 2 de 9

correspondiendo a este último, la ubicación correcta del predio denominado EL OASIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-3219.

8. Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado mediante diligencia personal al señor **JOSE HECTOR VERANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.077 expedida en Bogotá D.C, el día 21 de marzo del 2024.
9. Que, la Subdirección de Autoridad Ambiental, envía **Memorando SAA 490.2024 de junio 07 del 2024**, a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, con el fin de reiterar la solicitud de aclarar y/o corregir las coordenadas referenciadas en la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**, toda vez que se emitió **Resolución DGL No. 0159 del 21 de marzo del 2024** corrigiendo el municipio de la ubicación del predio el **Oasis** según matrícula inmobiliaria **No. 320-3219**, sin embargo, se identificó que el error de georreferenciación persiste.
10. En virtud de lo anterior, por parte de esta Subdirección se emite **Concepto Técnico Aclaratorio SAO No. 306 de 16 de agosto 2024**, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(.) VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION

En cumplimiento con dispuesto por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, mediante el **Memorando SAA 490.2024 de junio 7 del 2024**, se realizó revisión de la información contenida dentro del Expediente **1007.0137.2021** verificando lo siguiente:

La actividad consiste en realizar aclaración a la **Resolución DGL No. 0159 del 21 de marzo del 2024**, de acuerdo a lo recomendado en el **Memorando SAA 490.2024 de junio 07 del 2024**, por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, en el cual reitera la solicitud de aclarar y/o corregir las coordenadas referenciadas en la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**, toda vez que se emitió **Resolución DGL No. 0159 del 21 de marzo del 2024** corrigiendo el municipio de la ubicación del predio el **Oasis** según matrícula inmobiliaria **No. 320-3219**, sin embargo, se identificó que el error de georreferenciación **persiste**.

*En el Artículo primero de la **Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo del 2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, establece lo siguiente:*

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor **JOSÉ HECTOR VERANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79 286.077 expedida en Bogotá, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío de cuatrocientos veintiséis (426) árboles, distribuidos en once (11) especies y asociados a una cobertura de cultivos de cacao (*Theobroma cacao*) y áreas de pastos, los cuales comprenden un volumen de setecientos cuarenta y nueve coma ocho metros cúbicos (749,8 m³) de madera, ubicados en el predio denominado **EL OASIS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 320-3219**, ubicado en la vereda **ALTO CASCAJALES**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**. Lo anterior sustentado en el resultado de J12 y los árboles que presenten DAP mayor o igual a treinta y dos centímetros (32 cm).

*En cumplimiento al el **Memorando SAA 490.2024 de junio 7 del 2024**, se realizó 23 visita de inspección ocular al área solicitada por el aprovechamiento forestal, en*

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2099075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sora
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centes
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742000

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

compañía del señor **JOSÉ HECTOR VERANO RAMIREZ**, titular del Aprovechamiento Forestal, con quien se verificó lo siguiente.

Al llegar al área objeto de verificación y una vez realizado el cotejo de las coordenadas tomadas en campo, se evidencia que el polígono citado pertenece al predio denominado **EL OASIS**, ubicado en la vereda **ALTO CASCAJALES**, del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**, Identificado con código catastral IGAC No. 682350000000000070153000000000, el cual tiene una extensión de sesenta y tres coma seis hectáreas (63,6 Ha)

El área anteriormente mencionada fue verificada, mediante recorrido con las siguientes coordenadas geográficas, georreferenciadas con GPS -GARMIN.

Coordenadas obtenidas en el recorrido

COORDENADAS DEL RECORRIDO, OBTENIDAS EN LA EVALUACION AMBIENTAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	6.62241	-73.5684
2	6.6224	-73.5683
3	6.62242	-73.56831
4	6.62242	-73.5681
5	6.62254	-73.56822
6	6.62263	-73.56791
7	6.62291	-73.56796
8	6.62303	-73.568
9	6.62299	-73.5682
10	6.6229	-73.5682
11	6.62279	-73.56824
12	6.62279	-73.56824
13	6.62263	-73.56855
14	6.62265	-73.56852
15	6.62145	-73.56826
16	6.62142	-73.56863
17	6.62122	-73.56927
18	6.61981	-73.5685
19	6.6194	-73.5686
20	6.61854	-73.56921
21	6.61926	-73.56814
22	6.61951	-73.56805
23	6.61941	-73.568
24	6.62004	-73.56813
25	6.62041	-73.56843
26	6.62071	-73.56876

cas.gov.co



El Aprovechamiento Forestal de cuatrocientos veintiséis (426) árboles, distribuidos en once (11) especies, se encuentran en un área de once coma cuatro hectáreas (11,4 Ha),

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Página 4 de 9

en coberturas de sistemas agroforestales combinación de cultivos de cacao (*Theobroma cacao*) con especies forestales como frijolito (*Schizolobium parahyba*) Cedro (*Cedrela odorata*) Mónico (*Cordia gerascanthus*) Juan Blanco (*Tetrorchidium rubrivenium*) y mosaico de pastos con espacios naturales.

Coordenadas del área objeto de aprovechamiento forestal

COORDENADAS DENTRO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROV. FTAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	6.618405	-73.568006
2	6.619394	-73.568993
3	6.620758	-73.569238
4	6.623111	-73.570291
5	6.624843	-73.569205
6	6.623387	-73.567703

FUNDAMENTOS LEGALES

Una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud de aprovechamiento forestal, se emitió el **Auto SAO No. 0328 de 10 de mayo de 2022**, el cual fue publicado en la página web de la Corporación- CAS, la cual se encuentra consagrada en el plenario a folio 63, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento Ambiental que nos ocupa.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicidad de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oposiciones a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Ahora, el Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Así, amparados bajo el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera de texto) y en relación con lo esgrimido, este Despacho estima necesario aclarar y corregir la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023, modificada por la Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo de 2024** en su artículo primero, párrafo primero y párrafo segundo del anterior en mención, teniendo en cuenta lo solicitado por el **memorial SAA. 490 de fecha 07 de junio de 2024**, la Subdirección de Autoridad Ambiental - CAS, remite el expediente 1007-0137-2021, a la Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, el cual manifiesta lo siguiente; "(...) con el fin de reiterar la solicitud de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2099075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 807295

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 130
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157697

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Csa 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

aclarar y/o corrección de las coordenadas referenciadas en la **Resolución DGL No.0302 de 11 de mayo de 2023**, toda vez que se emitió **Resolución DGL 0159 del 21 marzo de 2024** corrigiendo el Municipio de la ubicación del predio el Oasis según matrícula inmobiliaria **No 320-3219**, sin embargo, se identificó que, el error de georreferenciación persiste.

Que mediante, **Artículo Segundo** de la **Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo de 2024**, la Corporación Autónoma Regional – CAS, se determina Aclarar y/o corregir el Artículo PRIMERO de la **Resolución DGL No.0302 de 11 de mayo de 2023**, el cual quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el señor **JOSE HECTOR VERANO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.077 expedida en Bogotá, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío de cuatrocientos veintiséis (426) árboles, distribuidos en once (11) especies y asociados a una cobertura de cultivos de cacao (*Theobroma cacao*) y áreas de pastos, los cuales comprenden un volumen de setecientos cuarenta y nueve coma ocho (749,8m³) de madera, ubicado en el predio denominado **EL OASIS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-3219, ubicado en la vereda **ALTOS CASCAJALES**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, Lo anterior sustentando en el resultado de JI2 y los árboles que presenten DAP mayor o igual que treinta y dos centímetros (32 cm).

Que, en cumplimiento al **Memorando SAA 490.2024 de julio 7 del 2124**, se realizó visita de inspección ocular al área solicitada por el aprovechamiento forestal, en compañía del señor **JOSÉ HECTOR VERANO RAMIREZ**, titular del Aprovechamiento Forestal, con quien se verificó lo siguiente:

Al llegar al área objeto de vindicación y una vez realizado el cotejo de las coordenadas tomadas en campo, se evidencia que el polígono citado pertenece a predio denominado **EL OASIS**, ubicado en la vereda **ALTO CASCAJALES** de municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER** Identificado con código catastral IGAC No.682350000000000070153000000000 cual tiene una extensión de sesenta y tres coma seis hectáreas (63,6 Ha)

Coordenadas obtenidas en el recorrido

COORDENADAS DEL RECORRIDO, OBTENIDAS EN LA EVALUACION AMBIENTAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	6.62241	-73.5684
2	6.6224	-73.5683
3	6.62242	-73.56831
4	6.62242	-73.5681
5	6.62254	-73.56822
6	6.62263	-73.56791
7	6.62291	-73.56796
8	6.62303	-73.568
9	6.62299	-73.5682
10	6.6229	-73.5682
11	6.62279	-73.56824
12	6.62279	-73.56824
13	6.62263	-73.56855
14	6.62265	-73.56852
15	6.62145	-73.56826
16	6.62142	-73.56863

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

17	6.62122	-73.56927
18	6.61981	-73.5685
19	6.6194	-73.5686
20	6.61854	-73.56921
21	6.61926	-73.56814
22	6.61951	-73.56805
23	6.61941	-73.568
24	6.62004	-73.56813
25	6.62041	-73.56843
26	6.62071	-73.56876

Que, una vez verificada la información que se halla dentro del párrafo primero, de la **RESOLUCIÓN DGL No.000302 del 11 de mayo del 2023** y posteriormente modificada por la **RESOLUCIÓN DGL No.000159 del 21 de marzo del 2024**, se evidencia que existió un error de digitación en cuanto al nombre científico de la especie arbórea de nombre común **Sangre toro (Otoba parviflora)**, razón por la cual, se solicita realizar aclaración y/o corrección en una relación al nombre científico el cual deberá ser reemplazado por **(Otoba parvifolia)**.

"Una vez realizada la verificación de la ubicación del predio **EL OASIS** de la vereda **ALTO CASCAJALES** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**, en los medios mencionados (Certificado de libertad y tradición y matrícula inmobiliaria No. 320-3219 y en geoportal CAS, de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS), se solicita tener en cuenta que el predio **EL OASIS** se encuentra ubicado en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**."

Aclarar y/o corregir la especie sangre toro (Otoba parvifolia)

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	No. DE ARB	VOLUMEN TOTAL
1	Agua picha	Gustavia sp	1	0,8
2	Balso	Ochroma Pyramidale	10	17,1
3	Cedro	Cedrela Odorata	125	220,1
4	Ceiba bruja	Hura crepitans	10	17,2
5	Frijolito	Schizolobium parahyba	77	131,3
6	Higuerón	Ficus maxima	13	20,3
7	Jobo	Spondias mombin	3	5
8	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	150	265,8
9	Malagano	Luehea seemannii	7	14,1
10	Món coro	Cordia gerascanthus	23	41,8
11	Sangre toro	Otoba parvifolia	7	13,3
TOTAL			426	749,8

Que el **Concepto Técnico Aclaratorio SAO No. 306 del 16 de agosto de 2024**, solicita Aclaración y/o corregir el **Concepto Técnico Aclaratorio SAO.800 del 22 de diciembre de 2023**, que ordenó realizar una aclaración y/o ajuste del **Concepto Técnico SAO No. 710 del 6 de diciembre de 2022** y la **Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo de 2024** que modificó la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**, ya que al parecer se realizó un error en la digitación en los mismos.

Por lo anterior, y conforme a los descrito mediante el **Concepto Técnico SAO No. 306 de 16 de agosto 2024**, esta Autoridad Ambiental procederá a aclarar y/o corregir la **Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo del 2024**, que modificó el **Artículo Primero** de la **Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023**, un error involuntario en la digitación de la ubicación del predio **EL OASIS** ubicado en la vereda **ALTO CASCAJALES** del municipio de **EL CARMEN DE**

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

CHUCURI, siendo este último municipio el correspondiente. Situación que se verá reflejada en la parte resolutive del presente proveído.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo del 2024, que modificó el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023, un error involuntario en la digitación de la ubicación del predio **EL OASIS** identificado con matrícula inmobiliaria **No.320-3219**, ubicado en la vereda **ALTO CASCAJALES** del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI**, siendo este último municipio el correspondiente, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el señor **JOSE HECTOR VERANO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.077 expedida en Bogotá, para que lleve a cabo labores de Aprovechamiento Forestal Aislado de cuatrocientos veintiséis (426) árboles, los cuales están representados en once (11) especies que representan un volumen total de setecientos cuarenta y nueve coma ocho metros cúbicos (749,8m³) de madera, ubicados dentro de coberturas asociados a cultivos de cacao (*Theobroma cacao*) y áreas de pastos, con espacios naturales, dentro del predio denominado **EL OASIS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 320-3219**, ubicado en la vereda **ALTOS CASCAJALES**, del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**, Lo anterior sustentando en el resultado de JI2 y los árboles que presenten DAP mayor o igual que treinta y dos centímetros (32 cm).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR y/o CORREGIR los **PARAGRAFOS PRIMERO y SEGUNDO** del Artículo en mención de la Resolución DGL 000302 de fecha 11 de mayo 2023, los cuales quedaran así:

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento forestal se realizará únicamente en relación con especies y cantidades señaladas en la siguiente tabla:

Arboles autorizados para aprovechar

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	No. DE ARB	VOLUMEN TOTAL
1	Agua picha	Gustavia sp	1	0,8
2	Balso	Ochroma Pyramidale	10	17,1
3	Cedro	Cedrela Odorata	125	220,1
4	Ceiba bruja	Hura crepitans	10	17,2
5	Frijolito	Schizolobium parahyba	77	131,3

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Página 8 de 9

6	Higuerón	Ficus maxima	13	20,3
7	Jobo	Spondias mombin	3	5
8	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	150	265,8
9	Malagano	Luehea seemannii	7	14,1
10	Mónoro	Cordia gerascanthus	23	41,8
11	Sangre toro	Otoba parvifolia	7	13,3
TOTAL			426	749,8

PARAGRAFO SEGUNDO: El polígono del área que comprende el Aprovechamiento Forestal Aislado de once coma cuatro hectáreas (11,4 Ha), en el predio denominado **EL OASIS**, ubicado en la vereda **ALTOS CASCAJALES**, del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**

COORDENADAS DENTRO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROV. FTAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	6.618405	-73.568006
2	6.619394	-73.568993
3	6.620758	-73.569238
4	6.623111	-73.570291
5	6.624843	-73.569205
6	6.623387	-73.567703

PARÁGRAFO TERCERO: Por ningún motivo se realizará el Aprovechamiento Forestal en área diferente a la autorizada y de individuos diferentes a los reportados, marcados y revisados, ni en las franjas forestales protectoras, correspondiente a 30 metro a lado y lado de los afluentes hídricos que traslapan dentro del predio.

PARAGRAFO CUARTO: Que el Concepto Técnico SAO No. 306 de 16 de agosto de 2024 por medio del cual aclara y/o corrige los; Concepto Técnico SAO No. 800 de 22 de diciembre de 2023, por medio del cual se aclara el Concepto Técnico SAO No. Concepto Técnico SAO No.710 de 06 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución DGL No. 000159 del 21 de marzo del 2024, que modificó el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 000302 del 11 de mayo de 2023, se mantendrán de la misma forma en que fue emitido el acto administrativo resolutivo, por tanto, se deberá seguir dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el mismo.

ARTICULO CUARTO: DEL TERMINO y PRORROGA – INFORMAR al señor **JOSE HECTOR VERANO RAMÍREZ** que el Aprovechamiento Forestal se autoriza por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con tres meses de antelación a la finalización de la vigencia de la autorización.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS SANCIONES. ADVERTIR al señor **JOSE HECTOR VERANO RAMÍREZ**, que el incumplimiento las obligaciones referidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander, realizará visitas de seguimiento al área de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán del señor **JOSE HECTOR VERANO RAMÍREZ**.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000588 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Página 9 de 9

PARÁGRAFO: Advertir a los titulares que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de Junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario, esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido acuerdo, es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

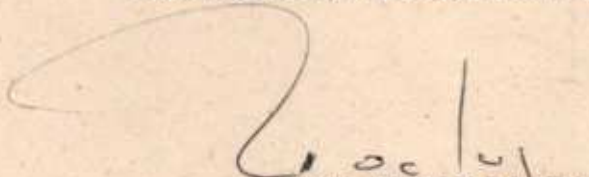
ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada en la página web de esta Corporación, se dejará constancia de su publicación en la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al **Expediente CAS No. 1007.00137.2021**, dentro de los diez (10) días siguientes ejecutoriado el presente proveído.

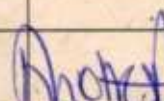
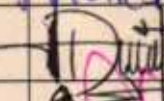


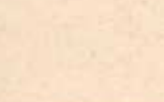
ARTÍCULO OCTAVO: DE LA NOTIFICACIÓN. Por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al señor **JOSE HECTOR VERANO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.077 expedida en Bogotá D.C con ubicación en el correo electrónico: **jverano615@gmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, y dejando las respectivas constancias en el **Expediente CAS No. 1007.00137.2021**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: DEL RECURSO. Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL DURAN PARRA
Director General

Expediente No. 1007-0137- 2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Alfonso Suarez Moreno	
Vo. Bo. Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camacho	
Revisó DGL	Ing. Sheila Johana Gómez Ariza	
Vo.Bo. DGL	Dr. Angel Gualdrón Santos	
Aprobó DGL	Prof. Esp. Fabian Castellanos Garcia	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co